

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de julio de dos mil veinte (29-7-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el despacho está tramitando tres tutelas y no se cuenta con el expediente digitalizado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (29-07-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA**
RAD. No. 2018 – 00130- 00.

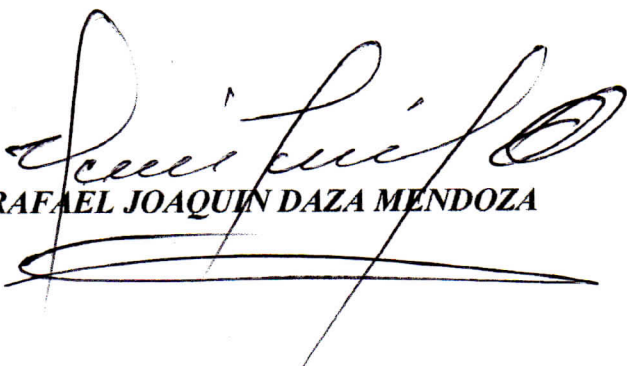
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero esta no se pudo celebrar porque el despacho está tramitando tres tutelas y no se cuenta con el expediente digitalizado; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día nueve de octubre de dos mil veinte (9-10- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de julio de dos mil veinte (29-7-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE GREGORIO QUINTERO** contra **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el pasado 27 de julio a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (29-07-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE GREGORIO QUINTERO** contra **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**
RAD. No. 2019 – 00228- 00.

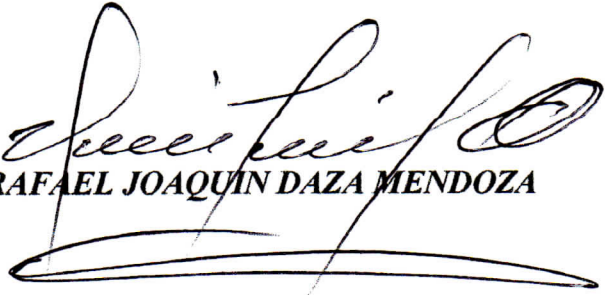
Este Despacho tenía previsto para el pasado 27 de julio a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero esta no se pudo celebrar por problemas de conectividad con las partes; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día siete de octubre de dos mil veinte (7- 10- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de julio de dos mil veinte (29-7-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYRA ALEJANDRA DAZA MENDEZ** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA – SOMEDICA S.A.S.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 23 de julio a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (29-07-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYRA ALEJANDRA DAZA MENDEZ** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA – SOMEDICA S.A.S.**
RAD. No. 2019 – 00112- 00.

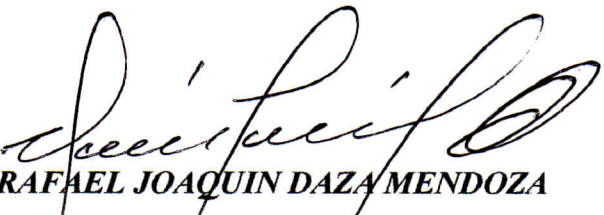
Este Despacho tenía previsto para el pasado 23 de julio a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero esta no se pudo celebrar por problemas de conectividad con las partes y testigos; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día seis de octubre de dos mil veinte (6- 10- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de julio de dos mil veinte (29-07-2020). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra el señor **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**, informando que existe solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra del demandado, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (29 -07-2020).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra el señor **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**
Rad. No.2019-00070-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 6 de diciembre de 2019.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reunir los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra el señor **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto cesantías la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.437.631.00) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$374.838.00) M/L**
- c) Por concepto de Prima de servicios, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.437.631.00) M/L.**
- d) Por concepto de Vacaciones, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.790.346.00)**

- e) Por concepto de Auxilio de transporte, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.235.195,00)**
- f) Por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 99 inciso 3° de la ley 50 de 1990, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.749.800,00) M/L.**
- g) Por concepto de indemnización moratoria, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de **\$26.041,00** diarios, a partir del 8 de abril de 2018 hasta que se produzca el pago de lo debido.
- h) Por las Costas del Proceso, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.241.857,00) M/L.**

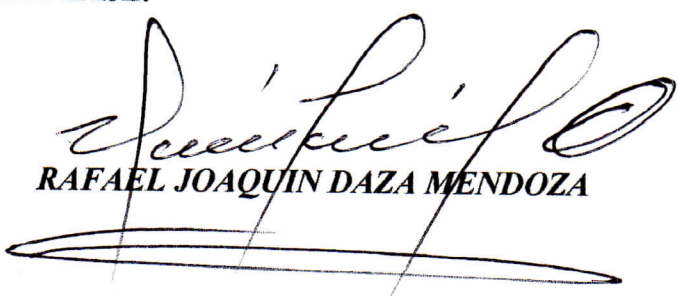
SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO: DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que devengue el señor **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**, identificado con la C.C. No. 17.956.467 expedida en Fonseca, en su condición de empleado de la empresa CERREJON. Por secretaria librese el oficio necesario a la oficina de Recursos Humanos de esa empresa, para que se sirva retener las sumas correspondientes y ponerlas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal San Juan del Cesar. Limitase la medida hasta la suma de **setenta millones novecientos siete mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$70.907.369,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$106.361.053,00) M/L**. Adviértase que el embargo solicitado es del primer orden, y tiene prelación ante los demás por lo que deberá darle estricto cumplimiento al mismo. Exceptúense del embargo las sumas inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA